

LEY II – N.º 3

(Antes Decreto Ley 355/67)

ARTÍCULO 1.- El cumplimiento y aplicación de la Ley Nacional N.º 26.413 es ejercido por la Dirección General del Registro Provincial de las Personas.

ARTÍCULO 2.- La Dirección General del Registro Provincial de las Personas adopta las medidas que corresponden para el cumplimiento del texto legal nacional citado, en jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, dése a la Prensa y al Boletín Oficial, hágase saber y cumplido, oportunamente. Archívese.